

Gaceta

No. 474

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 23 de junio, 2017

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3028

Modificación del inciso a del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3000, Artículo 7, del 30 de noviembre de 2016. “Interpretación de los Artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, sobre el cálculo de la Representación Estudiantil en los órganos de toma de decisiones.”2

Sesión Ordinaria No. 3028

Modificación del inciso a del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3000, Artículo 7, del 30 de noviembre de 2016. “Interpretación de los Artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, sobre el cálculo de la Representación Estudiantil en los órganos de toma de decisiones.

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del ITCR, en sus Artículos 18, inciso c, 141, 142, establece:

“Artículo 18

“Son funciones del Consejo Institucional:
.....

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico”.*

“Artículo 141:

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación”.

Artículo 142:

“Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

2. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3000, celebrada el 30 de noviembre del 2016, tomó acuerdo denominado: “Interpretación de los artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, sobre el cálculo de la Representación Estudiantil en los órganos de toma de decisiones” y que dice:

- a. *“Aclarar que en la conformación de los órganos referidos en los artículos 39, 41, inciso d, 43, 47, 50, 50 (BIS), 52 (BIS), 54, 64,74, 76, 80, 83-BIS 4, 83-BIS 5, debe garantizarse que la representación estudiantil sea el 25% del total de miembros que integran el órgano, incluyendo a los estudiantes, de forma tal que el 75% restante, corresponda a los miembros no estudiantes que conforman el órgano. En caso de que dicha representación no sea un número entero se procederá a redondear hacia arriba, si la fracción del número es mayor o igual a 0.5. Si la fracción del número es menor a 0.5, se redondea hacia abajo.*

b. Comunicar. ACUERDO FIRME”.

CONSIDERANDO QUE:

1. En reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico del ITCR, No. 240-2016, del 15 de noviembre de 2016, se concluye lo siguiente:
 - ✓ El Estatuto Orgánico del ITCR, garantiza al movimiento estudiantil un peso relativo del 25% en todos los órganos institucionales de toma de decisiones, a excepción del Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que es de un 33%.
 - ✓ Calcular el porcentaje de representación estudiantil tomando de base el resto de integrantes de los órganos colegiados, es restarle peso a dicha representación, pues no es lo mismo el 25% del total de integrantes de un órgano específico, que de una parte de éste.
2. En reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico No. 252-2017, del 28 de marzo de 2017, se recibe al señor Marvin Santos Varela, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, donde manifiesta su inquietud específicamente en los artículos 50 y 83 BIS 5 del Estatuto Orgánico del ITCR a los que se refiere la interpretación realizada por el Consejo Institucional, pues inicialmente la representación estudiantil en dichos artículos corresponde a cinco doceavos del total de los miembros, y en segunda instancia, bajo condiciones específicas, corresponden a un 25%. Ante tales condiciones, la Comisión considera prudente retirar dichos artículos de la interpretación previamente realizada con el fin de no contravenir lo establecido en el Estatuto Orgánico.
3. En reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico No. 259-2017, del 23 de mayo de 2017 y 262-2017, del 13 de junio de 2017, se revisa y discute la propuesta presentada por el señor Eddie Gómez, miembro de la Comisión y se dispone

eleva la propuesta al pleno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el inciso a del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3000, Artículo 7, del 30 de noviembre de 2016. “Interpretación de los Artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, sobre el cálculo de la Representación Estudiantil en los órganos de toma de decisiones”, para excluir los Artículos 50 y 83 BIS 5, de forma que se lea de la siguiente manera:
 - a. “Aclarar que en la conformación de los órganos referidos en los artículos 39, 41, inciso d, 43, 47, 50 (BIS), 52 (BIS), 54, 64,74, 76, 80, 83-BIS 4, debe garantizarse que la representación estudiantil sea el 25% del total de miembros que integran el órgano, incluyendo a los estudiantes, de forma tal que el 75% restante, corresponda a los miembros no estudiantes que conforman el órgano. En caso de que dicha representación no sea un número entero se procederá a redondear hacia arriba, si la fracción del número es mayor o igual a 0.5. Si la fracción del número es menor a 0.5, se redondea hacia abajo”.
- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Sesión del Consejo, Sesión Ordinaria No. 3028, Artículo 9, del 21 de junio de 2017.